



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio primero de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2019 00548 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.
Demandado	HERCLIN ASPRILLA MOSQUERA, RODRIGO DE JESUS MEJIA MUÑOZ Y CARMEN ESTEFANA MOSQUERA PEREA
Asunto	Termina proceso por Transacción

1. OBJETO

En el presente proveído tiene por objeto analizar la procedencia de la solicitud de terminación del proceso por transacción.

2. ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por transacción, la entrega de los dineros consignados en la cuenta de este Despacho por valor de \$1.191.128 y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Para efectos de lo anterior, adjuntaron a la solicitud copia del correspondiente contrato de transacción, suscrito por las partes.

3. CONSIDERACIONES

El Art. 312 del C.G. del P., establece que “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”

3.1. Caso concreto. Atendiendo a las circunstancias que permean el asunto específico, se advierte que ha de prosperar la solicitud de terminación presentada, en la que se acompañada copia del escrito de transacción, suscrito por la representante legal de la entidad demandante NOHELIA PINO y los demandados HERCLIN ASPRILLA MOSQUERA, RODRIGO DE JESUS MEJIA MUÑOZ Y CARMEN ESTEFANA MOSQUERA PEREA.

Por lo anterior, y en virtud de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso de la referencia por TRANSACCIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo. Se abstiene de condenar en costas, según lo dispuesto en el Art. 312 del C. G. del P.

Tercero: Se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados.

Cuarto: Se ordena entregar a la parte demandante los títulos consignados en la cuenta de este Despacho por valor de \$1.191.128, los cuales se elaborarán a nombre de ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S. Nit. 900.727.888-9. En caso de existir dineros que excedan de la suma antes indicada, los mismos le serán entregados al demandado que se le hayan retenido.

Quinto. Se ordena el archivo del expediente, previa baja en el sistema de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a308d0f0a30b98155610b8e1c00f201102fc73e858b8f41e8cbe519c50150f07**

Documento generado en 01/07/2022 07:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio primero de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2019-01348 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CRISTIAN CAMILO ZAPATA SALDARRIAGA
Asunto	Requiere acreditar calidad invocada

Previo a darle tramite a lo solicitado por la libelista en escrito que antecede, se requiere a la misma a fin de que acredite la calidad que invoca, toda vez que quien funge como apoderada del proceso de la referencia es la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dee8eb69abe5683dcf64dbb7a22acf683d15b22b0c8f96a243606841f2622aa**

Documento generado en 01/07/2022 07:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintidós.

Radicado:	05001 40 03 017 2022 00516 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.
Solicitante:	Carlos Eduardo Pineda Duque
Asunto:	Admite proceso de liquidación patrimonial.

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado en el Centro de Conciliación Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquia CONALBOS (Rdo: 041-2022 Fecha: 06 de mayo de 2022), a instancia del señor CARLOS EDUARDO PINEDA DUQUE, la suscrita jueza, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

Primero: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **CARLOS EDUARDO PINEDA DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.126.277.**

Segundo: De conformidad con el artículo 48 del C. G. del Proceso se nombra la siguiente terna de liquidadores; I). CLAUDIA CECELIA RAMIREZ ARIAS, II). MONICA MARIA VALENCIA GOMEZ y III). CAMILO EDUARDO JOSE SANABRILA BALLEEN. La posesión deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación. Como gastos provisionales se fija la suma de \$1.200.000.oo. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

Se les advierte que el cargo designado es de obligatoria aceptación al tenor de lo plasmado en el artículo 2.2.2.11.3.9. del Decreto 2130 de 2015.

Tercero: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos el deudor, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.

Cuarto: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, así como a la cónyuge o compañera permanente del deudor, de ser el caso.

Quinto: Ordenar oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación. Lo anterior se realizará a través de la oficina de apoyo judicial de los Juzgados de Medellín.

Sexto: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Séptimo: Prohibir al deudor hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

Octavo: Ordenar oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que realice la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (C.G.P art. 108). Ello en aras de que los acreedores no incluidos en la relación inicial puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación (C.G.P art. 566).

Noveno: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **Datacrédito-Computec S.A, Central de información Financiera – CIFIN-, Asobancaria y Procrédito, Fenalco Antioquia**, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b57eebf089eae830db0469a45a97560c471d850fb754d128b8d6e99e4c8625e

Documento generado en 01/07/2022 06:33:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio primero de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2020-00688 00
Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	STEPHANY MEDINA MARQUEZ
Demandado	HDI SEGUROS GENERALES Y OTROS
Asunto	Se incorpora escritos allegados por las partes

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escritos allegados por las partes del proceso, quienes informan que cuentan con los medios tecnológicos para el desarrollo de la audiencia inicial citada para el día 28 de septiembre de la presente anualidad, informando los respectivos correos electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2feb52493bb86c1731f230a3d9a375a75ce600799f4a457e1f75fcb399024d**

Documento generado en 01/07/2022 07:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio primero de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2020-00771 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FORMABIENES S.A.S.
Demandado	MAKROSERVER
Asunto	Se autoriza retiro de la demanda principal y de la acumulación

Lo solicitado por el libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se autoriza el retiro tanto de la demanda principal como la acumulación, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandada no se encuentra legalmente vinculada al proceso y además de lo anterior las medidas cautelares decretadas por el Despacho en contra de la parte demandada no se perfeccionaron.

Remítase el vínculo contentivo del expediente en formato digital a la dirección electrónica de la parte demandante: vgomezbl@gmail.com

Se ordena realizar la respectiva anotación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3513f0da5024ab9c153386e8dfc83fc6c00f141c530f70cc1e10953c0ae473b3

Documento generado en 01/07/2022 07:05:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, julio primero de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2020-00784 00
Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	CELINA DE JESUS CORREA
Demandado	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Asunto	Se corre traslado a las excepciones de mérito formuladas

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra legalmente vinculada tanto en la demanda como en el llamamiento en garantía y el término del traslado se encuentra vencido, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora por el termino de CINCO (05) DÍAS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO, propuestas por la parte demandada en la demanda como en el llamamiento en garantía, a fin de que se pronuncien al respecto y solicite pruebas que a bien tenga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adaf86a6e03a8f4482fa7051fc90715f7852dedcefebcded295f41e50161b95**

Documento generado en 01/07/2022 07:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio primero de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2020 00894 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCASA
Demandado	JUAN PABLO PEREZ OSPINA
Asunto	Niega levantamiento de medida cautelar

Lo solicitado por el demandado en escrito que antecede de que se decrete el levantamiento de por lo menos tres de los vehículos embargados, es improcedente, toda vez que a la fecha no se ha consumado los secuestros de los vehículos embargados (Articulo 600 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22969dd5d539a8624c525b60fee179fee1520a4c1f698e6ead0b1a8a79c04ad**

Documento generado en 01/07/2022 07:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio primero de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00101 00
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	ANGELA MARIA ECHAVARRIA CHAVES Y OTROS
Causante	ESPERANZA CHAVES DE ECHAVARRIA
Asunto	Se incorpora citación personal y se autoriza notificación por aviso

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente las citaciones personales enviadas a la dirección física de los citados MERCEDES AMPARO ECHAVARRIA CHAVES, JORGE DE JESUS ECHAVARRIA CHAVES Y YEISON JOSE PEÑATE BARRIOS con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que los señores MERCEDES AMPARO ECHAVARRIA CHAVES, JORGE DE JESUS ECHAVARRIA CHAVES, a la fecha no han comparecido al Juzgado a recibir notificación personal es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación por aviso a los mencionados citados, en los términos del artículo 292 del C.G.P., concordante con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se le advierte a la parte demandante que con la notificación se debe enviar **la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y además se le deberá advertir a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del aviso y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o [teléfono 2323181](tel:2323181).**

No se autoriza realizar la notificación por aviso al señor YEISON JOSE PEÑATE BARRIOS, toda vez que el mismo a la fecha no ha sido reconocido como subrogatario de ninguno de los herederos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c3e87f605b80bee6dbdb0ebbb9917f765dd34b49fc7feb81fcd47340bd75184

Documento generado en 01/07/2022 07:05:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio primero de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00310 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN FEPEP
Demandado	ARTURO DE JESUS ORTIZ ROLDAN
Asunto	Se autoriza realizar notificación nueva dirección

En atención a lo solicitado por la libelista en escrito que antecede de que se expida el oficio ordenado el 3 de agosto de 2021, dirigido a la EPS, el mismo es improcedente, toda vez que con la notificación negativa aportada el 28 de julio de 2021, la parte actora solicitó oficiar a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., para que proporcione los datos de localización del demandado, tales como dirección, correo electrónico, lugar de trabajo y dirección del empleador, petición que fue resuelta por el Juzgado mediante providencia de agosto 2 de 2021, elaborándose el oficio 910 de agosto 2 de 2021, el cual fue diligenciado como consta en la respuesta allegada por EPM, en la que informa que el señor ARTURO DE JESUS ORTIZ ROLDAN, laboró en esa entidad hasta el día 27 de octubre de 2019 y que consultado los sistemas de información, se encuentra que la última dirección de residencia es la **carrera 72 A # 31-18 primer piso barrio Belén Rosales Medellín**.

Es de advertir que la parte actora en ningún momento le ha solicitado a este Despacho oficiar a ninguna EPS, la única petición que realizó es la de oficiar a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., como consta en la anotación 05 del expediente electrónico, allegada con la notificación negativa.

Teniendo en cuenta la nueva dirección informada por las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN en la contestación al oficio 910 de agosto 2 de 2021, es por lo que se autoriza a la parta actora a realizar la notificación al demandado en la **carrera 72 A # 31-18 primer piso barrio Belén Rosales Medellín**, la cual se debe surtir en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término



de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación al demandado, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4421863703e8edbbfc1b7f2f7c2179e06bc1f69c03116bcfc56d011a1167d8**

Documento generado en 01/07/2022 07:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio primero de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00726 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	MARIA CAMILA MAYA GIL
Demandado	ISABEL CRISTINA GIL ARDILA
Asunto	Ordena enviar copia de oficio de embargo

Lo solicitado por el libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena enviar al correo electrónico del apoderado de la parte actora ccorrales@une.net.co , el oficio de embargo que recae sobre el inmueble objeto de hipoteca, lo anterior, a fin de que la parte actora pueda diligenciar el mismo ante la oficina de Registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b671ac177d3ddf3cbbab407f978f756eece62d25f7b1bbd01183cc5ad8dfb499**

Documento generado en 01/07/2022 07:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio primero de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00862 00
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	EMILSE DE JESUS GOMEZ Y OTROS
Causante	MARIA FABIOLA GOMEZ ALZATE
Asunto	Se incorpora citación personal y se autoriza notificación por aviso

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la citación personal enviada a la dirección física de los citados FRANCISCO JAVIER GUERRA GOMEZ, YOYNER CAMILO OROZCO GUERRA Y ANGIE YULIANA GUERRA GOMEZ con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que los señores YOYNER CAMILO OROZCO GUERRA Y ANGIE YULIANA GUERRA Gómez, a la fecha no han comparecido al Juzgado a recibir notificación personal es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación por aviso a los mencionados citados, en los términos del artículo 292 del C.G.P., concordante con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se le advierte a la parte demandante que con la notificación se debe enviar **la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y además se le deberá advertir a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del aviso y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es:** cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o **teléfono 2323181.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666728da4e71d02e247ff0e557ac6e76100988dca14a195c47e24c0da409592a**

Documento generado en 01/07/2022 07:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada HICHAM ONAISSI SAJIM, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer.

1 de julio de 2022.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Julio primero de dos mil veintidós

Radicado:	050014003017 2021-00877 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	URBANIZACIÓN PENTAGRAMA P.H.
Demandado:	HICHAM ONAISSI SAJIM
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título ejecutivo cuenta de cobro expedida por la administración. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y constituye plena prueba en contra de la deudora.

El mandamiento de pago se le notificó a la demandada HICHAM ONAISSI SAJIM, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción

en contra del mandamiento de pago ni en contra del título ejecutivo.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **URBANIZACIÓN PENTAGRAMA P.H., en contra de HICHAM ONAISSI SAJIM**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$264.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$264.000, para un total de las costas de **\$264.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6bf8a4b21daebe83f8f5eee25e9139b2b672891715d1b2e80ea46df2b850d4**

Documento generado en 01/07/2022 07:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720210088000
PROCESO	Verbal Especial de Pertenencia
DEMANDANTE	CARLOS MARIO RICO ALVAREZ C.C. 71.722.545
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	Admite demanda

Como quiera que el presente proceso se encuentra ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, Ley 1561 de 2012 y Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda instaurada por CARLOS MARIO RICO ALVAREZ con C.C. 71.722.545, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR, la cual se encuentra orientada a adquirir por la vía de la prescripción adquisitiva de dominio en su modalidad extraordinaria el bien inmueble descrito en los hechos y pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. En consecuencia, impártase a la demanda antes anotada el trámite del PROCESO VERBAL ESPECIAL contemplado en la Ley 1561 de 2012 y demás normas aplicables.

TERCERO. Se ORDENA la citación al proceso de todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, por lo que a través de la secretaría del Juzgado se ordena la fijación del edicto emplazatorio a través de la plataforma TYBA, al tenor de lo consagrado en la ley 2213 de 2022, ello con sujeción a lo indicado en los numerales sexto y séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO. Se ORDENA OFICIAR a (i) la Superintendencia de Notario y Registro; (ii) al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER); (iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; (iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); y (v) a la Oficina de Catastro Municipal de Medellín para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. (inc. 2, num. 6º art. 375 id.).

QUINTO. Se ORDENA la instalación de una valla no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el mismo. En consecuencia de lo anterior se la hace saber a la parte demandante que la valla deberá contener los datos consignados en los literales a) al g) del numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso, en una letra no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho y la misma deberá permanecer instalada en los términos señalados en el inciso anterior, desde la notificación de la presente providencia por Estado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 1561 de 2012, para lo cual la parte actora deberá aportar el registro fotográfico de dicho cometido para acreditar así el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral.

SEXTO. Una vez acreditada allegado el registro fotográfico requerido en el numeral sexto de este mismo auto, se procederá a la inclusión del contenido de la valla anteriormente citada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por un término de un (01) mes. (Último inciso del num. 7º del art. 375 del Código General del Proceso.)

SÉPTIMO. Se reconoce personería al abogado JOHN EDWIN RAMIREZ GARCIA con T.P. 268.499 del C.S. de la J en los términos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00880
Admite Verbal Pertenencia

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ce0fe38068dfedc008651f1dd10054d7951833c338d0f66b7b157b83497db28

Documento generado en 01/07/2022 06:44:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, julio primero de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00885 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	ALEJANDRO GOMEZ MARTINEZ
Asunto	Incorpora notificación enviada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada al demandado ALEJANDRO GOMEZ MARTINEZ.

Es de advertir que la notificación enviada al mencionado demandado no es tenida en cuenta por este Despacho, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante providencia de junio 17 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 452345c4640ca6846df37c6005312d730a241909857b3c1c1a326d44b112bd8c
Documento generado en 01/07/2022 07:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio primero de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00964 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FGI GARANTIAS INMOBILIARIAS S.A.
Demandado	CAROLINA YANGUMA VALENTIN Y OTRO
Asunto	Incorpora notificación y requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente las constancias de envió de las notificaciones a la parte demandada.

Previo a tener legalmente notificado a los demandados CAROLINA YANGUMA VALENTIN Y DANIEL ANDRES GARRIDO VILLEGAS, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al expediente la copia de las notificaciones enviadas a los demandados, para efectos de establecer si las mismas se surtieron en legal forma.

Igualmente, la parte actora deberá dar cumplimiento con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en relación con la demandada CAROLINA YANGUMA VALENTIN, toda vez que en el contrato de arrendamiento la mencionada demandada indica un correo electrónico diferente al relacionado en la demanda.

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure dar cumplimiento con lo solicitado en esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee968aa37c29eb92520c52acd621026d149922773bfc1c02d2771df2476a611e**

Documento generado en 01/07/2022 07:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio primero de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-01130 00
Proceso	Ejecutivo Prendario
Demandante	BANCO FINANDINA
Demandado	DAVID JULIAN BUSTAMANTE ROMAN
Asunto	No se autoriza notificación

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede, de que se autorice realizar la notificación al señor Javier Antonio Bustamante Rojas en la dirección informada, la misma es improcedente, toda vez que la mencionada persona no es parte en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80361799053ba1de194406f2f61386abb39e94bb8805b85fd0036c887944031c

Documento generado en 01/07/2022 07:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio primero de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-01192 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ACRECER S.A.
Demandado	MARIA DEL SOCORRO PANCIERA DI ZOPPOLA Y OTRAS
Asunto	Informa abono obligación

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito allegado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual informa que la parte demandada efectuó abono a la obligación por valor de \$35.000.000.

Es de advertir que dicho abono será tenido en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbbc040e5fe3b27b718274539496acdaea67f74ae610ae3f2b8196bd9c6ac63**

Documento generado en 01/07/2022 07:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio primero de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-01192 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ACRECER S.A.
Demandado	MARIA DEL SOCORRO PANCIERA DI ZOPPOLA Y OTRAS
Asunto	Requiere previa terminación

Lo solicitado por el apoderado de la demandada RAMONA DEL CARMEN SANCHEZ AVILA en escrito que antecede, de que se termine el proceso por pago total de la obligación, es improcedente, toda vez que la petición no viene coadyuvada por el apoderado de la parte actora.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JULIAN DAVID SALAZAR MARIN con T.P. 324.985 del C.S.J., para representar a la demandada en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8833e1331d50d8ef5e7014263e94d02c7c498073de480d27299fbd8021ac903**

Documento generado en 01/07/2022 07:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, julio primero de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-01247 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPETRABAN
Demandado	CARLOS MARIO CALLE VELASQUEZ
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1. POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.
2. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el 30% de las CUENTAS POR COBRAR O SALARIOS devengados o por devengar del señor CARLOS MARIO CALLE VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.794.810, al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN (EDUCAME). Ofíciase al pagador de la mencionada secretaría, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 754 de mayo 20 de 2022.
3. Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a534f6ea5627155f630462ed0359fb8e3177c18cf5f1a9297b402074c168e82a

Documento generado en 01/07/2022 07:05:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, julio primero de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-01256 00
Proceso	Verbal Reivindicatorio
Demandante	CRISTINA BORJA DAVID
Demandado	JUAN DAVID DURANGO SEPULVEDA
Asunto	Se corre traslado excepciones de mérito y a la objeción al juramento estimatorio

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra legalmente vinculada al proceso y el termino del traslado se encuentra vencido, es por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 206 y 370 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora por él termino de CINCO (05) DÍAS A LAS EXCEPCIONES DE MERITO Y A LA OBJECCIÓN AL JURAMENTE ESTIMATORIO, formuladas por el demandado, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas que a bien tenga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b1cfaafbecbd730011caf99fbccb2791de512005961d49eb39f6186d9b3ae2**

Documento generado en 01/07/2022 07:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>